

1368-VI-28, Sevilla.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, acusando recibo de la carta que éste le enviara en razón de la excomunión que el obispo lanzó sobre la ciudad por haber tomado el adelantado Alguazas. Ordena a los clérigos que sin hacer caso de tal sentencia sigan diciendo sus misas, si no lo quisieren hacer así que no se les entregue la parte de los diezmos que les corresponden y que se les eche de la ciudad. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 12 r.^o-v.^o).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e gracia.

Sepades que vy vuestra carta en que me enbiastes dezir que porque fuestes a la torre de Alguasças con Ferrant Perez Caluiello, mio adelantado, a la cobrar para mio seruicio, e fazedes otras cosas que cunplen a mio seruicio e por esta razon que el obispo que vos descomulga, e a puesto sentençia de descomunion e entredicho en la dicha çibdat, e en las uillas e lugares del su obispado, e que me pediades por merçed que mandase sobresto lo que la mi merçed fuese. E entendy todo lo que en ella se contenia. Y yo marauillome mucho de los clerigos en obedesçer e conplir ellos las tales sentençias e entredichos que pone el dicho obispado andando en mio deseruicio, ca bien deuien ellos entender que de dercho non valen las dichas sentençias por quanto el anda en mio deseruicio.

Porque vos mando que veades esto con los dichos clerigos e que les digades que enbien al dicho obispo a le pedir que alçe las dichas sentençias, sy ge las non quisiere alçar que non dexen de dezir ellos sus oras e çelebrar segunt deuen; ca bien been que non valen las dichas sentençias ni echen ellos en peligro por ende, pues esta el dicho obispo en mio deseruicio. E sy los dichos clerigos non lo quisieren fazer mando vos que los non recudades con la su parte de los diezmos ni de las otras sus rentas e derechos que ouieren fasta que fagan e cunplan esto que yo mando, e echaldos fuera de la çibdat; e recodit e fazed recudir a Pasqual Pedriñan, o al que lo ouiere de recabdar por el con toda la mi parte que me pertenesçe de los dichos diezmos e de las terçias. E sy los dichos clerigos non quisieren obedesçer ni conplir las dichas sentençias e quisieren dezir sus oras e celebrar segunt deuen, mando vos que los recudades e fagades recudir con la dicha su parte de las dichas rentas, e que les non fagades mal ni daño porque non andedes vnos con otros alboraçados e el mio seruicio sea guardado.



Dada en Seuilla, veynte e ocho dias de junio era de mill e quatroçientos e seys años.

Yo el Rey.

187

1368-VIII-20, Sevilla.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, ordenando dar a Lope García de Villodre dos trabucos y los hombres, carretas y bueyes necesarios para llevarlos al alcázar de Lorca. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 12 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio, e alcaldes, e ofiçiales, e omes buenos de Murçia a cada vnos de uos, salud e graçia.

Sepades que yo enbio mandar de y de Murçia que de los mis trabucos que y tienen que de ende a Lope Garçia de Uillodre dos trabucos para los poner en el mi alcaçar de Lorca. Y yo por esto tengo por bien que dedes al dicho Lope Garcia los omes, e carretas, e bueyes que menester ouiere para leuar los dichos dos trabucos e todo su pertrecho.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que dedes al dicho Lope Garçia, o al que lo ouiere de recabdar por el, los omes, e carretas, e bueyes que menester ouiere para leuar los dichos trabucos e todo su pertrecho fasta el dicho lugar de Lorca, para que los el pueda poner en el dicho alcaçar. E en esto non pongades escusa ninguna ni fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, que sabed que cunple a mio seruiçio que lo fagades asy.

Dada en Seuilla, seellada con mio sello de la poridat, veynte dias de agosto era de mill e quatroçientos e seys años.

Yo, Gonçalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

188

1368-IX-13, Sevilla.—Provisión de Pedro I al concejo de Murcia, agradeciendo su lealtad, manifiesta su satisfacción por la victoria que los de la ciudad, al mando de Ferrán Pérez Calvillo y Alonso Yáñez Fajardo, han obtenido sobre Pedro López de Ayala, Diego Alfonso de Tamayo y otros traidores en que “fueron muertos e desbaratados”. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fols. 12 v.º-13 r.º).

— Publ. TORRES FÓNTES: *El concejo murciano...*, doc. VIII, página 278.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Ga-

